

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

38. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Tomando en consideración las razones expuestas por el Teniente General D. Federico Ochando y Chumillas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevarle del cargo de Presidente de la Junta de la Cría caballar del Reino, para el que fué nombrado por Mi decreto de 21 de Junio último.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Antonio de Mazarredo y Allendesalazar cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Cataluña; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Cataluña al General de Brigada D. Juan Zamora y Alonso.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª, del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Madrid, para que adquiera por gestión directa los materiales necesarios para las obras de construcción de los almacenes con destino al material del batallón de Telégrafos y de las tropas de Zapadores Minadores, y para ejecutar, en igual forma, los trabajos de carpintería de taller, de hierro y de piedra artifi-

cial, que sean también necesarios en las referidas obras.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Fábrica de Artillería de Trubia para que, con destino á los nuevos talleres de cartuchería metálica para cañón, proceda á comprar directamente de la casa «Jeremiach Head et Son», domiciliada en Londres, las siguientes máquinas: cuatro bombas dobles; un acumulador hidráulico; una prensa horizontal; un torno para trabajar los extremos de los cartuchos; un torno para acabar la cabeza de los cartuchos; el árbol, mangas y engrane para activar las bombas, contramovimiento para las mismas y la prensa de cabecear; el árbol, poleas y accesorios de los tornos; la tubería y volantes sistema hidráulico; un horno, alimentado por aceite, para recocer la cartuchería; un aparato de combustión del aceite para el anterior horno; una caldera de 386 caballos; una máquina de vapor «Compound» de condensación, de 350 caballos.

Art. 2.º Los gastos que ocasione la adquisición de esta maquinaria, serán cargo al presupuesto extraordinario de la Península concedido en virtud de las leyes de 30 de Agosto de 1896, 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Camilo G. de Polavieja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por pase á otro destino de D. Manuel Zapatero y Alvear, que lo desempeñaba, á D. Eduardo Urech y Miralles, que figura con el núm. 1.º en la escala de los Jefes de Centro del referido Cuerpo.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, en la vacante producida por ascenso á Inspector de D. Eduardo Urech y Miralles, que lo desempeñaba, á D. Francisco de Paula Vázquez y Gómez, que figura con el núm. 1 en la escala de los Directores de Sección de primera clase de dicho Cuerpo, y que no ocupa plaza por hallarse en situación de supernumerario, ascendiendo en su lugar D. Luis Lobit y Pérez Rioja, que tiene el núm. 2 en la referida clase de Directores de Sección de primera.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Régimen Exequáture*: á D. José Moreno y Fernández de Lara, para que pueda ejercer el cargo de Cónsul general de Colombia en Madrid; á Mr. Laurent Brosset, para el de Cónsul general de Rusia en Barcelona; á Mr. Julius G. Lay, para el de Cónsul general de los Estados Unidos de América en Barcelona; á D. Víctor Cuadra, para el de Cónsul de Nicaragua en Barcelona; á D. Joaquín Acuña Soage, para el de Cónsul del Paraguay en Vigo; á D. J. Luis R. Guerra, para el de Cónsul de Chile en Cádiz; á D. Jaime Ratto, para el de Cónsul de la República Dominicana en Vinaroz; á D. H. Trenor Montesinos, Conde de Montornes, para el de Cónsul de Bélgica en Valencia; á D. Eduardo Loring Crooke, para el de Cónsul honorario de Turquía en Málaga; á D. Marcos Daudén, para el de Vicecónsul de México en Barcelona; á D. Salvador Alvarez Net, para el de Vicecónsul de Guatemala en Málaga; á D. Juan Polo de Bernabé, para el de Vicecónsul de México en Valencia, y autorizar con igual objeto, para desempeñar el cargo de Vicecónsul de Dinamarca en Mahón, á D. Antonio Roca y Vares; á D. Manuel Diego Santos, para el de Vicecónsul del Brasil en Vigo; á Mr. Paul Fay, para el de Vicecónsul de Rusia en Bilbao; á M. Nils Voll, para el de Vicecónsul de Suecia y Noruega en Bilbao; á D. José Joaquín Camuñas Ramírez, para el de Vicecónsul de Colombia en Sevilla; á D. Roberto González Nandín, para el de Vicecónsul de Colombia en Cádiz; á D. Isidoro Martínez de la Escalera, para el de Vicecónsul de Colombia en Vigo; á Mr. Prierre, Gabriel, Joseph dit Victor Prévost, para el de Agente Consular de Francia en Huelva; á D. Telesforo Blanco Garzón, para el de Agente comercial del Brasil en Marín, y á D. Wenceslas González, para el de Agente comercial del Brasil en Villagarcía.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 18 de Octubre de 1898. Doña Isidora y Doña Adelaida del Pozo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Mi-

nisterio de Hacienda en 2 de Junio de 1898, sobre derecho á pensión como huérfanos de D. Pedro, Secretario que fué de la Universidad de Salamanca.

En 9 de Febrero de 1899. D. Fulgencio Fuster y López contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Septiembre de 1898, sobre nulidad de venta de fincas de los Propios de Cieza y Fortuna (Murcia).

En 23 de Marzo de 1899. Doña Teresa y Doña Agueda Torrecilla contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1898, sobre derecho á pensión.

En 25 de Abril de 1899. La Compañía Arrendataria de Tabacos contra el acuerdo del Gobernador civil de Madrid de 15 de Diciembre de 1898, sobre construcción de una alcañitarillaparticular por las calles de Génova y otras.

En 13 de Mayo de 1899. D. Miguel Murillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Febrero de 1899, sobre incapacidad para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Malpartida (Badajoz).

En 22 de Mayo de 1899. D. Ramón Nogués y otros contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 25 de Agosto de 1898, sobre pago de cuotas y recargos por contribución industrial.

En 23 de Mayo de 1899. El Ayuntamiento de Aldeanueva de Barbarroya (Toledo) contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en Febrero de 1899, sobre pago de cantidad á D. José Baena, contratista de las obras de conducción de aguas.

En 23 de Mayo de 1899. D. Manuel Barros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 24 de Febrero de 1899, sobre abono de haberes como Juez electo de Zamboanga (Filipinas).

En 26 de Mayo de 1899. D. Fernando Ros y Andrés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Marzo de 1899, sobre nombramiento de D. Juan Arana para la cátedra de Derecho de la Universidad de Barcelona.

En 27 de Mayo de 1899. El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Febrero de 1899, sobre adjudicación de las plazas de Archiveros municipales y provinciales al Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios.

En 27 de Mayo de 1899. D. Francisco Rubio contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Febrero de 1899, sobre rendición de cuentas como Recaudador de arbitrios del Ayuntamiento de Casas Altas.

En 30 de Mayo de 1899. D. José Luis Arroyo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 3 de Marzo de 1899, relativa á la fecha de posesión del destino de Registrador de la propiedad de Ultramar.

En 31 de Mayo de 1899. Doña Amalia de Larreta contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 2 de Marzo de 1899, sobre derecho á compartir la pensión que disfruta su hermana Doña María Cristina.

En 31 de Mayo de 1899. D. Manuel López Garrido contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Abril de 1899, sobre caducidad del registro minero *La Encarnación*.

En 31 de Mayo de 1899. D. José España y Lledó contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Marzo de 1899, sobre provisión de la cátedra de Historia y Geografía de España del Instituto de San Isidro de Madrid.

En 3 de Junio de 1899. D. Mariano Serrado Pano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 3 de Marzo de 1899, relativa á la fecha de posesión en el Registro de la propiedad de Ultramar.

En 2 de Junio de 1899. Sociedad Moget y López, de Barcelona, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 3 de Marzo de 1899, sobre aforo de una partida de cañas para bastones por la Aduana de Barcelona.

En 3 de Junio de 1899. Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Febrero de 1899, sobre autorización á la Compañía del tranvía de Barcelona á San Juan de Horta para sustituir la tracción animal por la eléctrica.

En 5 de Junio de 1899. D. Adolfo Cotón, Presidente de la Asociación general de las Clases pasivas de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 4 de Abril de 1899, sobre reducción de haberes de las Clases pasivas de Ultramar y revisión de sus expedientes.

En 5 de Junio de 1899. D. Francisco Limón, arrendatario de Consumos de Madrid contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 12 de Abril de 1899, sobre franquicia de consumos á los fabricantes de pan.

En 5 de Junio de 1899. La Sociedad Riera y Bigas, de Barcelona, contra la orden de la Dirección general de Contribuciones directas del Ministerio de Hacienda en 23 de Febrero de 1899, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 5 de Junio de 1899. La Junta de patronos de la fundación de Antonio Roigen, en Torredembarra (Tarragona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Febrero de 1899, sobre nombramiento y destitución de patronos.

En 2 de Junio de 1899. D. Manuel Panizo y Martínez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Marzo de 1899, sobre derecho á jubilación como Maestro de la Escuela municipal modelo.

En 7 de Junio de 1899. D. Norberto de Arcas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Febrero de 1899, sobre introducción de mejoras y gastos en la finca Laguna de las Salinas (Alicante).

En 7 de Junio de 1899. El Ayuntamiento de Pelosche (Badajoz) contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Febrero de 1899, sobre supresión de dicho Municipio.

En 10 de Junio de 1899. El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Febrero de 1899, sobre abono de cantidades á D. Pedro García por trabajos de Ingeniero.

En 13 de Junio de 1899. D. José Joaquín Bustamante contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Marzo de 1899, sobre liquidación del impuesto de derechos reales.

En 13 de Junio de 1899. D. Manuel Perea Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 15 de Marzo de 1899, por la que se da de baja en el escalafón de la carrera diplomática.

En 4 de Junio de 1899. D. Filomeno Eguiguren contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Mayo de 1899, sobre cancelación del registro minero demasia *Amalia* y cesación de terreno á la demasia *Parcocha* (Vizcaya).

En 14 de Junio de 1899. D. Salustiano Ferreiro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Febrero de 1899, sobre demarcación de la mina *José*, en término de Seoane (Lugo).

En 15 de Junio de 1899. Doña Felisa González contra el

acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1898, sobre transmisión de pensión remuneratoria.

En 15 de Junio de 1899. D. Manuel Montalves contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Abril de 1899, sobre que se le expida certificado de práctica para continuar en las minas de Allés.

En 17 de Junio de 1899. D. Pablo y D. Leopoldo Larios contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Mayo de 1899, sobre rescisión de un contrato de aprovechamiento de corchos en los montes de Tarifa (Cádiz).

En 17 de Junio de 1899. D. José Bento, Comandante de Infantería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 9 de Mayo de 1899, sobre separación del servicio.

En 19 de Junio de 1899. D. Enrique Cantalapiedra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Marzo de 1899, sobre clasificación del Cuerpo de Ingenieros de Minas, como procedente de Cuba.

En 19 de Junio de 1899. D. Rufo García y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Junio de 1898, que les denegó el empleo de segundo Teniente de la escala de reserva retribuida.

En 19 de Junio de 1899. D. Trinidad Gallart contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Febrero de 1899, que le destituyó del cargo de Patrono de la fundación Roig en Torredembarra (Tarragona).

En 20 de Junio de 1899. D. Antonio Cervera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Marzo de 1899, sobre provisión por concurso de nueve plazas de Maestros de Escuelas Normales superiores y cuatro elementales.

En 21 de Junio de 1899. Doña Carlota García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en Enero de 1899, sobre deslinde de vías pecuarias del término de Horcajo de la Sierra (Madrid).

En 21 de Junio de 1899. D. José Morober y otros contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 5 de Enero de 1899, sobre devolución de cantidades satisfechas por derechos reales (Valencia).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Junio de 1899.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Angel López Ceca contra la negativa del Registrador de la propiedad de Puebla de Alcocer á cancelar ciertas inscripciones y practicar una inscripción, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho recurrente:

Resultando que en virtud de procedimiento de apremio instruido por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Capilla contra D. Angel López Ceca, por débito de consumos, el expresado Agente otorgó de oficio y en nombre del deudor, con fecha 22 de Enero de 1891, escritura de venta de una mina de la propiedad de éste, titulada *San Ildefonso*, sita en el término de Peñalsordo, á favor de D. Francisco García Tamarejo, como rematante de dicha finca que había sido en la subasta celebrada el día 2 del mismo mes y año, el cual inscribió en el Registro su título de compra con fecha 6 de Febrero de 1891, y después, considerando dividida la mina en 105 acciones, vendió en 24 de Febrero de dicho año 63 acciones á varios individuos, que también inscribieron su título de compra, y las 42 acciones restantes las vendió por escritura otorgada en 22 de Junio de 1894, inscrita también en el Registro con fecha 28 del propio mes:

Resultando que por Real Orden de 13 de Abril de 1894, dictada por el Ministerio de la Gobernación en el recurso de alzada interpuesto por el referido D. Angel López Ceca contra el acuerdo del Ayuntamiento que produjo el procedimiento de apremio, se declaró, confirmando la providencia del Gobernador, nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado procedimiento de apremio por faltas cometidas en la tramitación del mismo; y en su virtud, el Juez municipal de Capilla expidió, con fecha 30 de Octubre de 1894, un mandamiento al Registrador de la propiedad para que procediera á la cancelación del asiento de dominio de la expresada mina, hecho á favor de D. Francisco García Tamarejo ó de cualquiera otra persona á quien éste hubiera podido transmitir su derecho, y la inscribiera de nuevo á favor del repetido D. Angel López Ceca; expidiéndose dicho mandamiento por haberlo ordenado el Gobernador civil de la provincia en comunicación dirigida al expresado Juzgado con fecha 22 de Diciembre de 1894, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 199 de la Ley Municipal, y en virtud de haberse negado el Alcalde de la expresada villa á cumplimentar lo que el propio Gobernador le ordenaba en otra comunicación de 6 de Septiembre anterior; consignándose en el mismo mandamiento que la Real Orden de 13 de Abril de 1894, que declaró nulo el procedimiento de apremio, había sido declarada firme con fecha 13 de Septiembre por no haberse apelado de ella en vía contenciosa; y que se acompañaban «las certificaciones de la declaración de nulidad, Real Orden confirmatoria y providencia para su ejecución, conforme con lo que esta Dirección tiene acordado en Resoluciones de 9 de Noviembre de 1888 y 15 de Junio de 1891, y lo dispuesto por el art. 34 de la Ley Hipotecaria»:

Resultando que el Registrador denegó la cancelación ó inscripción pretendidas en el referido mandamiento «por el defecto de no constar del Registro la nulidad del procedimiento, y porque estando extinguida la inscripción que se hizo á favor de D. Francisco García Tamarejo de la mina titulada *San Ildefonso*, por haber transferido su derecho á terceras personas, no se acompaña documento en que conste el consentimiento de éstas, ó providencia ejecutoria que ordene la cancelación de las inscripciones hechas á favor de esas terceras personas de la referida mina titulada de *San Ildefonso*»:

Resultando que D. Angel López Ceca, después de haber celebrado, con fecha 15 de Febrero de 1898, acto de conciliación sin avenencia con el comprador de la mina y el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, á quienes consideraba responsables del procedimiento de apremio declarado nulo, y después de haber formulado un recurso de queja contra el Registrador por haber practicado ciertos asientos con referencia á dicha mina y haberse negado á anotar la Real Orden de nulidad del Ministerio de la Gobernación y la anotación definitiva de la misma mina á nombre de D. Angel López, cuyo recurso fué resultado por este Centro con fecha 17 de Diciembre de 1897, declarándole improcedente, sin perjuicio de que

podiera utilizar el que fuere pertinente si viera convenirle, interpuso el expresado D. Angel López recurso gubernativo contra la negativa del Registrador con fecha 8 de Mayo de 1898, solicitando que se ordene á este funcionario proceda á la cancelación del asiento de la mina de que se trata, hecho á favor de D. Francisco García Tamarejo ó de cualquiera otra persona á quien éste hubiera transmitido su derecho, y se inscriba de nuevo á favor del recurrente que resulta hoy dueño de ella, por consecuencia de la Real Orden de 13 de Abril de 1894; fundando su pretensión en que, según el art. 33 de la Ley Hipotecaria, la inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos, con arreglo á las leyes, bajo cuya denominación se comprenden también las Reales Ordenes contra las que no quepa recurso alguno, y en que, según el artículo 79, caso 3.º, de la misma Ley, podrá pedirse y deberá ordenarse la cancelación total de una inscripción cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se haya extendido:

Resultando que, oído el Registrador, sostuvo su calificación é informó: que los asientos hechos á favor de los que contrataron con el Sr. García Tamarejo, son válidos: primero, porque los interesados en los mismos, que son considerados terceros por la ley, han adquirido de quien tenía por el Registro derecho para transmitir; segundo; porque han inscrito su derecho; y tercero, porque en el Registro nada consta que les hubiera hecho saber la causa de rescisión ó nulidad á que estuviese afecto el derecho adquirido; que dichos asientos válidos no puedan cancelarse más que con arreglo á lo dispuesto en el art. 82 de la Ley Hipotecaria, y es menester, en defecto de la escritura en que presten su consentimiento los interesados, una providencia ejecutoria dictada por los Tribunales ordinarios, ya que los contratos que han motivado los susodichos asientos no pertenecen á la esfera administrativa, sino á la civil, en cuanto que han sido celebrados entre particulares y no ha tenido intervención en ellos la Administración como Poder del Estado:

Resultando que unido al expediente, en virtud de auto dictado por el Juez Delegado para mejor proveer, certificación literal de la inscripción de la mina á favor de D. Francisco García Tamarejo, de la que aparece que este interesado adquirió dicha mina en el procedimiento de apremio seguido contra D. Angel López, según queda relacionada en el resultado primero, el expresado Juez confirmó la calificación del Registrador, declarando no haber lugar á la cancelación é inscripción solicitadas, por razones análogas á las aducidas por este funcionario, y porque la regla general contenida en el art. 33 de la Ley Hipotecaria, de que la inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos, tiene una excepción en los casos comprendidos en el art. 34 de la misma Ley:

Resultando que el recurrente apeló de la resolución del Juez Delegado para ante el Presidente de la Audiencia, sosteniendo los fundamentos alegados en su escrito de interposición del recurso, y exponiendo: que no deja de ser aplicable el art. 33 de la Ley Hipotecaria porque se hayan practicado nuevas inscripciones á favor de los adquirentes del comprador Sr. García Tamarejo, puesto que el vicio de nulidad con que adquirió éste la finca no ha desaparecido por haber transmitido el dominio á otras personas, y no puede sostenerse en buenos principios que el que no tiene una cosa pueda transmitirla, que tanto significa no adquirir como adquirir nulamente ó contra Ley; que además, para que tenga aplicación el art. 34 de dicha Ley, ó lo que es lo mismo, para que esos terceros tengan derecho á que se respeten sus inscripciones, es requisito indispensable el de hacer notificar su adquisición á las personas que pudieran tener derecho á que la nulidad se declare, y no se ha practicado dicha notificación; que tampoco es aplicable el art. 82 invocado por el Registrador, y sí el 79 citado por el recurrente, porque este artículo es el único que de una manera taxativa se ocupa de la nulidad del título, mientras que aquél se refiere á cancelaciones que proceden de otras causas distintas; que aun en el supuesto de que fuera aplicable dicho art. 82, procede la cancelación sin necesidad de providencia ejecutoria, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1880, porque el derecho inscrito á favor de García Tamarejo ha quedado extinguido por declaración de la Ley, conforme al art. 4.º del Código civil; y que en todo caso la providencia ejecutoria que requiere el repetido art. 82 debe entenderse que es aquella contra la que no quepa ningún otro recurso dentro de su respectiva jurisdicción, como acontece con la Real orden mencionada, según la doctrina consignada en la Resolución de 9 de Noviembre de 1888:

Resultando que para mejor proveer acordó el Presidente de la Audiencia que se uniera al expediente una copia literal certificada de todas las inscripciones de transmisión de dominio que se hayan verificado desde que D. Francisco García Tamarejo adquirió la mina por compra que hizo al Agente ejecutivo, y unida dicha copia, resulta de la misma que se han practicado tres inscripciones de transmisión, á saber: una con fecha 4 de Mayo de 1891, en virtud de escritura de venta de 24 de Febrero anterior, otorgada por el expresado D. Francisco á favor de D. Manuel Blázquez y otros de 63 acciones de las 105 en que para los efectos de este contrato consideraron dividida la expresada mina; otra con fecha 30 de Noviembre de 1893, á favor de D. Antonio Muñoz Capilla y D. Francisco Bermejo, de siete acciones de las adquiridas anteriormente por D. Manuel Blázquez, quien otorgó á favor de aquéllos, en 15 del mismo mes, la correspondiente escritura de venta; y, por último, otra inscripción, fecha 28 de Junio de 1894, á favor de D. Cándido Sánchez y Calvo, de las 42 acciones restantes que D. Francisco García Tamarejo se había reservado, y que vendió al referido D. Cándido por escritura de 22 del propio mes de Junio:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución apelada por sus propios fundamentos, y por considerar, además: que si bien es cierto que la inscripción no convalida los actos ó contratos nulos, y es un verdadero principio jurídico que lo que es nulo en su origen nulo es en sus consecuencias, y que procede la cancelación total cuando se declare la nulidad del título, y que la Autoridad gubernativa tiene indudable competencia para anular la venta de una finca otorgada por el Estado sin necesidad de acudir á un juicio declarativo, nada de esto puede destruir el principio en que está basada la Ley Hipotecaria, de que todo acto ó contrato inscrito, ejecutado por persona que en el Registro aparezca con derecho, sea válido con respecto á los que con ella hubieren contratado por título oneroso, aunque después se anule ó resuelva el derecho del otorgante á virtud de un título anteriormente inscrito:

Resultando que no hallándose en este expediente el mandamiento original del Juez municipal de Capilla, cuya denegación de inscripción ha motivado el presente recurso, ni, por tanto, la nota denegatoria del Registrador puesta al pie de dicho mandamiento, y habiendo acordado esta Dirección que se requiriese al recurrente para que presentase estos documentos juntamente con la certificación comprensiva de la Real Orden de 13 de Abril de 1894 y providencia dictada por

el Gobernador para su ejecución, dicho interesado presentó, con instancia de 20 de Abril último, un testimonio literal por exhibición del duplicado que obraba en poder del Registrador, expedido por el Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Puebla de Alcocer con fecha 6 del propio mes, en virtud de providencia de la misma fecha dictada por este Juzgado para cumplir lo acordado por esta Dirección:

Resultando que en dicho testimonio se insertan literalmente el expresado mandamiento, la nota denegatoria del Registrador de 12 de Noviembre de 1894, y la certificación que le acompañaba, expedida en 22 de Octubre de 1894 por el Secretario del Gobierno civil de Badajoz, en la que se comprenden la providencia del Gobernador civil de 8 de Junio de 1892, por la que se declaró nulo y sin ningún valor ni efecto el procedimiento de apremio seguido contra D. Angel López Ceca; la Real orden de 13 de Abril de 1894, confirmatoria de dicha providencia, y la dictada por el Gobernador civil en ejecución de dicha Real orden, disponiendo que se libre el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad para que se anule la inscripción de la mina *San Ildefonso* á favor de D. Francisco García Tamarejo, como rematante de aquella, ó á cualquiera otro á quien éste hubiera podido transmitir su derecho, y la inscriba de nuevo á nombre de D. Angel López Ceca, propietario hoy de ella á consecuencia de la Real Orden antes citada:

Visto el art. 199 de la Ley Municipal:
Vistos los artículos 20, 33, 34, 77, 79 y 82 de la Ley Hipotecaria, y el art. 20 del Reglamento general dictado para su ejecución:

Vistos los Reales Decretos Sentencias de 5 de Abril de 1867 y 21 de Enero de 1869, y los Reales Decretos de 20 de Mayo de 1880 y 29 de Mayo de 1884:

Vistas las Resoluciones de esta Dirección de 29 de Noviembre de 1884, 20 de Octubre de 1891, 13 de Enero de 1893, 29 de Noviembre de 1897 y 16 de Junio de 1898:

Considerando que la inscripción de la mina titulada *San Ildefonso*, extendida á favor de D. Francisco García Tamarejo en virtud de la escritura de venta de 22 de Enero de 1891, otorgada por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Capilla en el procedimiento de apremio seguido contra D. Angel López Ceca, cuya cancelación se pretende, por haber sido declarado nulo dicho procedimiento, ha quedado extinguida, según lo dispuesto en el art. 77 de la Ley Hipotecaria, por las inscripciones de transferencia de dominio de dicha finca practicadas en virtud de las escrituras de venta otorgadas por el expresado D. Francisco García Tamarejo con fecha 24 de Febrero de 1891 y 22 de Junio de 1894 á favor de D. Manuel Blázquez y otros, y de D. Cándido Sánchez y Calvo, respectivamente, y no puede, por tanto, cancelarse mientras no se cancelen ó anulen aquellas inscripciones, toda vez que, según ha declarado este Centro en Resolución de 29 de Noviembre de 1884, no es posible cancelar un asiento que ha quedado extinguido legalmente:

Considerando que la Real Orden de 13 de Abril de 1894, que invoca el recurrente, no ha declarado la nulidad de las expresadas escrituras de venta otorgadas por el referido Don Francisco García Tamarejo ni de las otorgadas por los que de éste hayan adquirido su derecho, puesto que dichas escrituras no forman parte del procedimiento de apremio á que aquella Real Orden se refiere; por lo cual es obvio que el Gobernador civil de Badajoz carece de facultades para ordenar en ejecución de la propia Real Orden que se anulen las inscripciones de los mencionados documentos y que se inscriba de nuevo la mina á favor del recurrente D. Angel López Ceca como consecuencia de la supuesta nulidad de los mismos:

Considerando, además, que, según la doctrina consignada en los Reales Decretos Sentencias del Consejo de Estado de 5 de Abril de 1867 y 21 de Enero de 1869, y Real Decreto de 29 de Mayo de 1894, las facultades de la Administración, ni en lo gubernativo ni en lo contencioso alcanzan á la anulación de contratos celebrados al amparo del derecho común, y las cuestiones sobre validez ó nulidad de los otorgados entre particulares son de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios:

Considerando que, bajo este supuesto, y dado que los contratos contenidos en las escrituras de venta otorgadas por D. Francisco García Tamarejo y por los causa habientes del mismo han sido celebrados entre particulares al amparo del derecho común y sin intervención alguna de la Administración, es evidente que la declaración de nulidad de dichas escrituras corresponde únicamente á los Tribunales ordinarios; por lo que, y mientras que por dichos Tribunales no se haga en el juicio correspondiente esta declaración, no procede la cancelación de las inscripciones practicadas en virtud de las referidas escrituras, conforme á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 79 de la Ley Hipotecaria, en el que funda su pretensión el recurrente, ni que se practique á su favor la nueva inscripción que solicita, por impedirlo terminantemente la disposición establecida en los artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 20 del Reglamento general dictado para su ejecución:

Considerando que si bien el Juez municipal de Capilla ha expedido el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad para practicar las cancelaciones é inscripciones referidas, la verdad es que este acto de la Autoridad judicial es en el presente caso de mero trámite, conforme á la doctrina consignada en la Resolución de este Centro de 16 de Junio de 1898, por haber procedido según el art. 199 de la Ley Municipal, ó sea con estricta obediencia á lo ordenado por el Gobernador civil de la provincia en su comunicación de 22 de Diciembre de 1894, sobre la cual ha recaído propiamente la calificación de dicho Registrador; y en tal concepto se ha tramitado el presente recurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 del expresado Reglamento;

Esta Dirección general ha acordado declarar:

1.º Que no procede cancelar la inscripción de dominio de la mina titulada *San Ildefonso*, extendida á favor de D. Francisco García Tamarejo con fecha 6 de Febrero de 1891, mientras no se cancelen ó anulen las inscripciones posteriores de transferencia del mismo dominio extendidas á nombre de otras personas en virtud de los correspondientes títulos traslativos.

2.º Que tampoco procede cancelar ó anular estas inscripciones, porque de los documentos presentados no resulta que los Tribunales ordinarios hayan declarado en el juicio correspondiente la nulidad de dichos asientos ó la de los títulos en cuya virtud se practicaron; y

3.º Que no procede extender la nueva inscripción que se pretende á favor de D. Angel López Ceca mientras subsistan las inscripciones á que se refieren los números anteriores.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 21 de Junio de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco el día de hoy para la amortización de cédulas hipotecarias al 5 y 4 por 100, han resultado amortizadas las siguientes:

Cédulas 5 por 100.

NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.
291 á	300	46.991 á 47.000	10
571	80	47.181	90
721	30	47.211	20
1.271	80	47.381	90
1.391	400	48.091	100
1.601	10	48.731	40
3.021	30	48.961	70
3.531	40	49.061	70
4.261	70	49.451	60
5.431	40	49.601	10
5.811	20	50.351	60
6.021	30	50.621	30
6.351	60	50.841	50
6.611	20	51.001	10
6.801	10	51.441	50
6.831	40	51.561	70
6.891	900	51.941	50
6.971	80	52.161	70
7.481	90	52.401	10
8.571	80	52.451	60
8.631	40	52.651	60
8.711	20	54.151	60
9.121	30	54.201	10
9.511	20	54.811	20
9.961	70	54.961	70
10.061	70	55.291	300
10.411	20	55.831	40
10.861	70	55.971	80
11.311	20	56.401	10
11.571	80	56.971	80
11.711	20	57.061	70
11.819	20	57.121	30
12.121	30	57.211	20
12.641	50	58.231	40
13.301	10	58.571	80
13.561	70	58.941	50
14.731	40	59.391	400
15.123	30	59.461	70
15.891	900	59.501	10
15.961	70	60.131	40
16.751	60	60.621	30
17.681	90	61.111	20
17.971	80	61.711	20
17.981	90	62.661	70
18.521	30	63.341	50
18.741	50	63.711	20
18.991	19.000	64.071	80
19.141	50	64.671	80
19.821	30	66.111	20
19.831	40	66.421	30
20.291	300	66.701	10
20.491	500	67.251	60
20.561	70	67.781	90
21.801	808	67.881	90
21.981	90	68.151	60
22.711	20	69.581	90
22.901	10	69.821	30
23.181	90	69.991	70.000
24.221	30	70.731	40
24.711	20	70.891	900
24.871	80	72.251	60
25.091	100	72.631	40
25.381	90	72.921	30
25.711	20	73.651	60
25.801	10	73.691	700
26.091	100	73.991	74.000
27.551	60	74.281	90
27.701	10	74.651	60
28.461	70	74.921	30
28.731	40	75.071	80
29.001	10	75.611	20
29.501	10	75.701	10
29.851	60	77.441	50
30.181	90	77.741	50
30.681	90	78.161	70
32.571	80	78.171	80
32.801	10	78.261	70
33.041	50	79.821	30
34.061	70	80.291	300
34.331	90	80.301	10
35.141	50	80.441	50
35.491	500	80.831	40
36.151	60	81.781	90
36.321	30	82.051	60
36.481	90	82.911	20
36.901	10	82.941	50
37.211	20	83.121	30
37.241	50	84.681	90
37.721	30	85.401	10
38.251	60	85.581	40
38.311	20	85.601	10
39.021	30	85.921	30
39.581	90	86.371	80
39.611	20	86.391	400
39.671	80	86.401	10
40.661	70	87.551	60
40.761	70	88.801	10
41.301	10	89.601	10
41.771	80	91.161	70
41.931	40	91.211	20
43.951	60	91.611	20
43.981	90	91.831	40
44.111	20	91.901	10
44.411	20	92.201	10
45.061	70	92.341	50
45.291	300	92.941	50
45.371	80	93.201	10
45.901	10	93.331	90
46.201	10	93.751	60
46.941	50	94.651	60
46.981	90	95.011	20

NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.
95.021 á	30	131.321 á	30
95.051	60	131.911	20
95.451	60	132.181	90
95.851	60	132.331	40
95.951	60	132.901	10
96.241	50	134.191	200
96.451	60	134.371	80
96.511	20	134.641	50
97.141	50	135.531	40
97.521	30	135.941	50
97.671	80	136.191	200
97.901	10	137.071	80
98.231	40	137.671	80
98.911	20	137.691	700
99.101	10	137.881	90
99.741	50	138.261	70
100.491	500	138.581	90
100.591	600	139.351	60
100.891	900	140.011	20
101.131	40	140.111	20
101.531	60	140.291	300
101.781	90	141.041	50
102.151	60	142.361	70
103.191	200	142.891	900
104.501	10	142.901	10
105.041	50	142.911	20
105.461	70	143.061	70
105.851	60	143.621	30
106.971	80	143.721	30
107.391	400	143.931	40
107.881	90	145.441	50
108.061	70	145.631	40
108.391	400	145.951	60
108.821	30	146.091	100
109.721	30	146.791	800
110.061	70	147.891	900
110.651	60	148.091	100
110.851	60	148.111	20
110.891	900	148.731	40
111.201	10	148.941	50
111.501	10	150.141	50
111.981	90	151.001	10
112.721	30	151.451	60
112.781	90	151.961	70
112.821	30	152.401	10
113.521	30	152.521	30
114.201	10	152.651	60
114.341	50	152.881	90
114.361	70	153.611	20
114.391	400	153.911	20
114.691	700	155.191	200
115.121	30	155.281	90
115.261	70	155.451	60
115.481	90	155.691	700
115.841	50	156.021	30
117.331	40	156.191	200
117.341	50	156.221	30
117.591	600	157.241	50
118.991	119.000	157.271	80
119.011	20	157.461	70
119.441	50	157.571	80
119.691	700	158.061	70
119.861	70	158.071	80
120.031	40	158.091	100
121.111	20	158.611	20
121.121	30	158.741	50
121.261	70	159.471	80
121.751	60	159.811	20
123.061	70	159.901	10
123.461	70	159.961	70
123.711	20	160.201	10
123.791	800	160.741	50
124.001	10	161.371	80
124.731	40	163.321	30
125.381	90	164.181	90
125.401	10	165.211	20
125.581	90	166.221	30
126.141	50	166.281	90
126.151	60	166.761	70
126.721	30	168.271	80
127.661	70	168.981	90
128.461	70	169.421	30
128.501	10	169.631	40
128.611	20	169.751	60
129.841	50	171.221	30
130.401	10		
130.711	20		
130.991	131.000		
		TOTAL.....	3.938

Cédulas 4 por 100.

NUMERACION	Número de cédulas.	NUMERACION	Número de cédulas.
471 á	80	34.531	40
1.671	80	37.131	40
3.041	50	38.191	200
4.341	50	40.491	500
6.611	20	40.761	70
6.661	70	41.561	70
7.491	500	50.981	90
8.471	80	51.981	90
11.201	10	52.421	30
11.801	10	56.211	80
12.071	80	63.671	80
19.321	30	67.701	10
27.591	600	68.871	80
28.151	60	69.901	10
29.301	10	70.301	10
29.851	60		
31.571	80		
		TOTAL.....	320

Las cédulas premiadas se reembolsarán á la par desde el día 2 de Abril próximo en las oficinas del Banco, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

Las cédulas premiadas en sorteos anteriores que no han sido presentadas al cobro, son las siguientes:

NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.
Sorteo 1.º Enero 1899.			
2.367 á	70	4	10
2.400	1	1	3
2.621	30	10	5
4.211	17	7	2
4.391	1	1	1
4.392	97	6	3
4.400	1	1	2
6.161	70	10	4
6.701	3	3	2
6.707	10	4	10
6.871	79	9	6
7.181	90	10	4
7.655	1	1	10
7.658	59	2	10
7.701	10	10	10
7.930	1	1	10
10.221	22	2	10
11.511	19	9	9
15.361	70	10	4
18.321	30	10	3
18.351	60	10	10
18.581	90	10	10
19.201	10	10	1
19.251	60	10	3
19.401	10	10	8
20.611	15	5	5
20.616	20	5	2
20.698	99	2	6
23.421	30	10	10
23.625	26	2	5
23.691	1	1	10
23.851	60	10	7
24.202	4	3	7
24.205	10	6	1
24.631	32	2	13
25.661	64	4	10
29.642	50	9	10
29.745	49	5	16
30.821	27	7	5
30.830	1	1	10
31.781	82	2	10
31.841	50	10	10
35.197	200	4	10
35.690	92	3	10
36.435	39	5	10
36.964	70	7	5
38.231	40	10	1
38.852	1	1	4
38.857	58	2	4
39.318	20	3	10
39.821	1	1	1
39.865	1	1	3
40.532	36	5	10
40.751	60	10	10
41.181	90	10	10
42.071	78	8	2
42.161	64	4	10
42.166	70	5	4
43.421	22	2	10
43.471	1	1	10
43.893	900	8	
44.553	56	4	1.031
44.557	58	2	
49.651	60	10	
49.718	20	3	
51.291	94	4	
51.298	300	3	
52.491	92	2	
54.391	1	1	
54.422	80	9	
55.561	63	3	
56.641	42	2	
56.851	52	2	
57.988	1	1	
59.032	35	4	
61.091	92	2	
61.210	1	1	
61.344	50	7	
61.661	1	1	
62.326	29	4	
64.385	89	5	
66.687	1	1	
69.801	10	10	
70.270	1	1	
70.541	50	10	
71.108	9	2	
72.201	10	10	
72.471	1	1	
72.473	77	5	
72.836	1	1	
73.608	10	3	
73.971	80	10	
74.261	70	10	
77.401	6	6	
77.408	10	3	
78.122	25	4	
80.899	1	1	
82.832	34	3	
82.835	40	6	
84.371	73	3	
85.751	1	1	
89.881	90	10	
90.640	1	1	
92.071	74	4	
92.171	79	9	
92.180	1	1	
92.391	92	2	
93.421	30	10	
93.651	59	9	
94.086	90	5	
96.315	20	6	
97.221	30	10	
100.011	20	10	
106.761	70	10	
107.710	1	1	
112.294	300	7	
115.371	80	10	
116.671	77	7	

Sorteo 1.º Julio 1898

7.143	30	1
10.525 á	30	6
10.631	39	9
20.651	56	6
24.311	20	10
26.861	63	3
29.651	59	9
30.791	800	10
31.442	43	2
34.991	97	7
34.998	35.000	3
35.484	85	2
36.665	60	1
52.851	60	10
64.223	30	8
64.231	40	10
69.317	1	1
79.182	90	9
86.441	1	1
93.801	10	10
105.441	47	7
124.121	30	10
131.348	50	3
131.421	30	10
131.641	50	10
133.941	50	10
148.028	30	3
148.491	1	1
155.427	1	1
169.835	40	6

Sorteo 1.º Enero 1898

9.291 á	300	10
---------	-----	----

Sorteo 1.º Julio 1897

43.420	1	
140.681 á	90	10

Sorteo 1.º Julio 1896

55.929 á	30	2
----------	----	---

Cédulas 4 por 100.

Sorteo 1.º Enero 1899.		
18.382 á	84	3

NUMERACIÓN	Número de cédulas.	NUMERACIÓN	Número de cédulas.
28.042 á	50	9	5
55.601	5	5	5
Sorteo 1.º Julio 1898.		Sorteo 1.º Enero 1897.	
2.801 á	3	3	
5.641	50	10	5
14.881 á	85	5	
14.886	90	5	
27.616 á	20	5	

Estas cédulas se reembolsarán a la par a su presentación en el domicilio del Banco.

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordenan los artículos 117 y 118 de los estatutos de este Banco.

Madrid 1.º de Junio de 1899.—El Secretario, José Gabilán y Servert. X—12

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de Matillas á la oficina de Correos de Trillo, bajo el tipo máximo de 2.425 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Trillo y Cifuentes, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Trillo y Cifuentes hasta el día 2 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Junio de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Igualada á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 650 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Barcelona y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Igualada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Igualada hasta el día 2 de Agosto á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetido Gobierno civil el día 7 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de San Martín de Valdeiglesias á la de Arenas de San Pedro, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en el Gobierno civil de Avila y en las oficinas de Correos de Madrid, Avila, Arenas de San Pedro y San Martín de Valdeiglesias, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y en el Gobierno civil de Avila hasta el día 2 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 7 de Agosto, á las doce de su mañana.

Madrid 26 de Junio de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

nes contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la estación férrea de Doña María á la oficina de Correos de Canjáyar, bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Almería y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Doña María y Canjáyar, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Doña María y Canjáyar hasta el día 2 de Agosto á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Junio de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Villarrobledo á la de San Clemente, bajo el tipo máximo de 785 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Albacete y Cuenca, en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Villarrobledo y San Clemente, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 3 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 8 de Agosto, á las doce de su mañana.

Madrid 26 de Junio de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Lucena á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 850 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Córdoba y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Lucena, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Lucena, hasta el día 2 de Agosto, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 7 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 30 de Junio de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Conservación de carreteras.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta referente á conservación de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Cuenca, inserto en la GACETA DE MADRID del día 2 del actual, se dice: «proyecto redactado en 1897 á 98», debiendo entenderse «proyecto redactado en 1898 á 99.»

Madrid 3 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CORPOR	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS	FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO		
				PAIS	PROVINCIA		DÍA	MESES	AÑO	MUELO	PROVINCIA	
Infantería	Princesa	Soldado	Abdón Berenguer Cerida	Busca	Lérida		1	9	Febrero	1898	Ciego de Avila	Puerto Principe.
	América	Otro	Juan Benito Victoria	Flor de Arriba	Soria		1	22	Noviembre	1896	Habana	Habana.
	Extremadura	Otro	Juan Bullidi Llovensat	La Guardia	Lérida		1	22	Febrero	1898	Placetas	Santa Clara.
	Bailén	Otro	Manuel Becrod Páez	Figueras	Coruña		1	23	Idem	1898	Trinidad	Idem.
	León	Otro	Eustaquio Blanco Peña	Meco	Madrid		1	15	Enero	1898	Regla	Habana.
	Vergara	Otro	Juan Bueno Ramos	Antequera	Málaga		1	5	Diciembre	1896	Habana	Santa Clara.
	Arapiles	Otro	Francisco Buenaga Amonobrain	Tolosa	Guipuzcoa		1	19	Febrero	1898	Placetas	Habana.
	Colón	Otro	Juan Boades Visellach	Inca	Baleares		1	11	Idem	1897	Habana	Idem.
	Baleares P.	Otro	Francisco Benejani Benejani	Ciudadela	Idem		1	21	Noviembre	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	José Bernat Magraner	Sóller	Idem		1	16	Febrero	1898	Idem	Idem.
Quinto tercio de Guerrillas	Idem	Otro	Juan Benafé Coll	Viniamar	Idem		1	11	Idem	1898	Santiago de las Vegas	Idem.
	Habana	Otro	Agustín Blanco Ortiz	Santa Clara de Asis	Coruña		1	11	Diciembre	1897	Santa Clara	Santa Clara.
	Idem	Otro	Jesús Barroso Sainz	Santa Clara	Coruña		1	19	Febrero	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Andrés Baeza Muñiz	Santa María	Coruña		1	18	Idem	1898	Remedios	Habana.
	Andalucía	Otro	Juan Blanco Branco	Zaragoza	Zaragoza		1	19	Marzo	1898	Idem	Idem.
	Marina	Otro	Luis Belis Campos	Sonejo	Castellón		1	19	Idem	1898	Idem	Idem.
	Reus	Otro	Pedro Barreiro Mosquera	Aegles	Coruña		1	14	Idem	1898	Idem	Idem.
	Gerona	Otro	Segundo Bris Garcia	Tudela	Navarra		1	12	Idem	1898	Idem	Idem.
	Constitución	Otro	Cirilo Blanco Francés	Egea	Zaragoza		1	13	Idem	1898	Idem	Idem.
	Zamora	Otro	Francisco Bruner Soler	Rocas	Gerona		1	11	Idem	1898	Idem	Idem.
Infantería	Cantabria	Otro	Juan Bacardi Pons	Yot	Pontevedra		1	16	Idem	1898	Idem	Idem.
	Cuenca	Otro	Cándido Bendín Collazo	Bre	Guadalajara		1	17	Idem	1898	Idem	Idem.
	Guardia civil	Otro	Cenón Blasco Roncero	Nochales	Segovia		1	12	Idem	1898	Idem	Idem.
	Sevilla	Otro	Pedro Bartolomé Martín	Padrosel	Orense		1	11	Idem	1898	Idem	Idem.
	Tetán	Otro	Tirso Barraco Incognito	Guñina	Tarragona		1	13	Idem	1898	Idem	Idem.
	Hernán Cortés	Otro	Jaime Bordoso Gelaber	Genisa	Barcelona		1	14	Idem	1898	Idem	Idem.
	Granada	Otro	Pedro Baltá Olivella	Dulapanes	Vizcaya		1	16	Idem	1898	Idem	Idem.
	Murcia	Otro	Domingo Bilbao Izasi	Cádiz	Cádiz		1	17	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Pedro Barranco Pérez	Priego	Murcia		1	17	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Antonio Bautista Pérez	Calamares	León		1	19	Idem	1898	Idem	Idem.
Caballería	Idem	Otro	Constantino Blanco Mansilla	Pedrid	Orense		1	18	Idem	1898	Santiago de las Vegas	Idem.
	Idem	Otro	Ramón Barreiro González	V. del Rey	Córdoba		1	14	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Manuel Vaneos Mautelle	Lojo	Coruña		1	13	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Pedro Benavente Tagua	Apay	Coruña		1	19	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Pedro Botana Fuentes	Pego	Alicante		1	19	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Antonio Berenguer Durá	Momurrio	Tarragona		1	12	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Antonio Boges Mestres	Igualeda	Barcelona		1	15	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Francisco Bru Sarla	Loné	Orense		1	15	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Manuel Barrio Varadela	Manuel Barrio	Huesca		1	17	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Amalio Brito Alegre	Santa María	Salamanca		1	17	Idem	1898	Idem	Idem.
Movilizados de Cárdenas	Idem	Otro	Adrián Becerra Arribas	Zamarón	Valencia		1	13	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Manuel Colcha Alcover	Pueblo Nuevo	Granada		1	3	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Francisco Blanco Garcia	Granada	Granada		1	16	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Sebastián Cordero Rubio	Ceclavin	Cáceres		1	16	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Basilio Cubillo Cañamaque	Salguero	Burgos		1	6	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	José Carmen Castillo	Monzón	Huesca		1	12	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Pedro Campos Larraga	Luesca	Zaragoza		1	31	Idem	1897	Idem	Idem.
	Idem	Otro	José Coes Fragnet	Tarragona	Granada		1	11	Diciembre	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Tomás Cabello Valverde	Colomera	Zaragoza		1	25	Enero	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Gregorio Cebollada Iriarte	Panza	Zaragoza		1	8	Febrero	1898	Idem	Idem.
Artillería de montaña	Idem	Otro	Francisco Castillo Garcia	Navarras	Valencia		1	14	Enero	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Raimundo Camacho Serrano	Huésca	Granada		1	31	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Roque Cubo Sanz	Vegas Matute	Segovia		1	20	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Juan Caubet Subirans	Torosa	Tarragona		1	31	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Felipe Carderoure Torres	Lérida	Lérida		1	21	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Tomás Casas Azor	Cullar Baza	Gerona		1	22	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Miguel Castilla Roquet	Berges	Gerona		1	4	Idem	1897	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Andrés Campo Díaz Martínez	Almaguer	Toledo		1	17	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Juan Córdoba Jiménez	Montemayor	Córdoba		1	30	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Antonio Castillo Arrocho	Garafia	Sanfander		1	16	Idem	1898	Idem	Idem.
Guardia civil	Idem	Otro	Isidoro Cortiner Caro	Mavedo	Barcelona		1	10	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Francisco Corbera Buján	Triaguera	Barcelona		1	19	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	José Col Andreu	Gaire	Mallorca		1	21	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Guillermo Chicoano Abdón	Madrigalejo	Cáceres		1	9	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Juan de la Cruz Hernández	Capella	Valencia		1	4	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Antonio Cacheira Barbeito	Heyonda	Coruña		1	15	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Manuel Tehepetita Ensgray	S. Sebastián	Guipuzcoa		1	15	Idem	1898	Idem	Idem.
	Idem	Otro	Acosta Conde Julian	Avila	Avila		1	21	Idem	1898	Idem	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARMAS		CUERPOS		CLASES		NOMBRES		NATURALEZA		BAJAS				FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
								PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MESES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Llerena.	Soldado.	Antonio Costa Campa.	Sacot.	Gerona.	1							19	Febrero.	1898	Regla.	Habana.	
Quinto tercio de Guerrillas	Baleares.	Otro.	Miguel Clor Murt.	Luh.	Baleares.	1							10	Idem.	1898	Saña Noriate	Idem.	
Idem.	Guerrillero	Guerrillero	Enrique Crus García.	Cienfuegos	Santa Clara.	1							27	Diciembre.	1897	Manicaragua.	Santa Clara.	
	Otro.	Otro.	José Castilla Cabelo	Lajas	Idem.	1							16	Febrero.	1898	C. Sta Olaya.	Idem.	
Infantería.	Alfonso XIII.	Soldado.	Salvador Casals Comas.	Matarró.	Barcelona.	1							16	Marzo.	1898	Habana.	Habana.	
	San Marcial.	Otro.	León Carramal Barrios.	Argollones.	Pontevedra.	1							15	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Guipúzcoa.	Otro.	Mannet Cuesta Burgo.	Sanguñera.	Guadalajara.	1							15	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Príncipe	Otro.	Hermenegildo Concha Garbada.	Coeta.	Valencia.	1							13	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Reus.	Otro.	Asensio Castel Valdó.	Valencia.	Valencia.	1							16	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Guerrilla de Aguacate.		Guerrillero	Andrés Casas García.	Terceda.	Coruña.	1							16	Idem.	1898	Santiago de las Vegas.	Idem.	
Movilizados de Pando.		Otro.	José Cruz Zuelles.	Villar.	Orense.	1							17	Idem.	1898	Habana.	Idem.	
Ingenieros Zapadores minadores.		Otro.	Juan Castro González.	Mazu.	Baleares.	1							17	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Ingenieros Zapadores minadores.		Soldado.	Francisco Crespo Fraes.	Sabine.	Pontevedra.	1							17	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Infantería	Asturias.	Otro.	Emilio Cegato Crespo.	Oviedo.	Almería.	1							15	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Sevilla.	Otro.	Enrique Cervantes Picazo.	Pucha.	Alicante.	1							16	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Ingenieros de ferrocarriles.	Pavia.	Otro.	José Castro Rodríguez.	Sevilla.	Sevilla.	1							17	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	San Quintín.	Otro.	Guillermo Cabrera Muñoz.			1							12	Idem.	1898	Pinar del Río.	Idem.	
	Mallorca.	Otro.	José Ortega Campillo.			1							16	Idem.	1898	Sancti-Spiritus.	Santa Clara.	
Infantería.	Albuera.	Otro.	Juan Clemente Pastor.			1							14	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Reus.	Otro.	Domingo Cifuentes Puga.			1							14	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Andalucía.	Otro.	José Corbo Redondo.			1							20	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Reus.	Otro.	Manuel Cerdán Ramos.			1							15	Idem.	1898	Casilda.	Idem.	
Ingenieros de Telégrafos.	Llerena.	Sargento.	Manuel Cadarso Ibaño.			1							16	Idem.	1898	Morón.	Idem.	
	Alaya.	Otro.	Angel Cantos Cabañero.			1							14	Idem.	1898	Idem.	Puerto Príncipe.	
Infantería.	Asia.	Otro.	Juan Carrillo Cobo.			1							11	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Cuba.	Otro.	Anacleto Cubero Royo.			1							17	Idem.	1898	Cuba.	Santiago de Cuba.	
	Idem.	Otro.	Francisco Castillo Pérez.			1							14	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Juan Casellas.			1							15	Idem.	1898	Manzanillo.	Idem.	
Infantería.	Isabel la Católica.	Otro.	José Catarral Puig.			1							17	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Alaya.	Otro.	Juan Cortés Fernández.			1							6	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Ingenieros de ferrocarriles.	Idem.	Sargento.	Epifanio Carrion Estabillo.			1							17	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Soldado.	Francisco Crespo Troix.			1							12	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Colón.	Otro.	Simón Carmel García.			1							12	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Infantería.	Marina.	Otro.	Francisco Clement Astralls.			1							18	Idem.	1898	Idem.	Habana.	
	Baleares.	Otro.	Reyes Castillo Mintoño.			1							17	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Andalucía.	Otro.	José Darina Román.			1							19	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	José del Campo Fernández.			1							15	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Saturrino Domínguez Lara.			1							10	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Guerrilla de Guanautas.	Idem.	Otro.	Pedro Díaz González.			1							12	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Movilizados de Placetas.	Idem.	Guerrillero.	Juan Diego Larroca.			1							15	Idem.	1898	Santiago de las Vegas.	Idem.	
Infantería.	Idem.	Movilizado.	Francisco Domínguez Barranco.			1							16	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Guerrilla de San Nicolás.	Idem.	Soldado.	Manuel Díaz López.			1							19	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Guerrillero	Javier Díaz Arec.			1							11	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Sargento	José Domínguez Sánchez.			1							19	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Infantería.	Idem.	Soldado.	Fernando Díaz Ruiz.			1							17	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Pedro Dalmau Triola.			1							5	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Quinto tercio de Guerrillas.	Idem.	Otro.	Santiago Domínguez Muñoz.			1							14	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Infantería.	Idem.	Otro.	Bernardo Díaz Incógnito.			1							7	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Artillería de montaña.	Idem.	Otro.	Antonio Escobar González.			1							14	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Martin Eugenio González.			1							2	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Artillero.	José Escarmona Moralo.			1							27	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Infantería.	Idem.	Soldado	Gregorio Expósito Expósito.			1							16	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Narciso Esteban España.			1							16	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Inocencio Expósito Ríos.			1							20	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Voluntarios de Güines.	Idem.	Otro.	Lorenzo Escudero Marín.			1							20	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Movilizados de la Habana.	Idem.	Voluntario.	Gregorio Estévez García.			1							11	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Infantería.	Idem.	Otro.	Leoncio Estaleya Zulueta.			1							16	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Guerrilla local de Holguín.	Idem.	Soldado	José Enrique Villay.			1							14	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Guerrillero	Antonio Estepa Rodríguez.			1							15	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Soldado.	Luis Expósito Delgado.			1							13	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Infantería.	Idem.	Otro.	Ildefonso Español Casanova.			1							16	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Gregorio Espinosa Ramiro.			1							19	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Ingenieros Zapadores minadores.	Idem.	Otro.	José Escuder Fabrega.			1							13	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
Ingenieros Zapadores minadores.	Idem.	Otro.	Manuel Esmori Alvanena.			1							19	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Nicasio Echevarría González.			1							20	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Laureano Freire Incógnito.			1							8	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	José Fons Carballedo.			1							25	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Emilio Fernández González.			1							8	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Francisco Ferner Escola.			1							23	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	José Ferras Rodua.			1							8	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Ramón Ferreres Curto.			1							29	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Francisco Folch Centelles.			1							14	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Sebastián Fernández Muñiz.			1							16	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Santos Fernández Egea.			1							27	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Juan Ferrero Iglesias.			1							27	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Bartolomé Flores Flores.			1							4	Idem.	1898	Idem.	Idem.	
	Idem.	Otro.	Gabriel Fernández Ibarra.			1							4	Idem.	1898	Idem.	Idem.	

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de reparación de templos del Obispado de Almería.

Aprobado por Real orden de 3 de Junio último el proyecto de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa Fe de Mondújar, de esta diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 3.883 pesetas 7 céntimos, se ha señalado el día 28 del presente mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la referida reparación.

Se verificará la subasta en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 194 pesetas 15 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto en la instrucción de 28 de Mayo de 1877.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Almería 3 de Julio de 1899.—Francisco Ruiz de Velasco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Excmo. Sr. Marqués de Palmerola, Lista de Telégrafos.
Ciudad Rodrigo.—Francisca Gironés, Campomanes, 7.
Irún.—J. Gomez, Alcalá, 2.
Coruña.—Díaz, Artillería, 8.
Barcelona.—Pío Heredia, Santa María de la Cabeza, 21.
Idem.—D. José Ruiz, Santa Isabel, 12.
Málaga.—Viuda Pedro Alvarez, sin señas.
Valencia.—Vicente Ferrer, Ensolada, 2.
Barcelona.—Victor Luis Hernández, Libertad, 6.
Huelva.—Valentín Escobar, Desengaño, 2 (ausente).
Talavera.—José Pardo, Plaza de San Ildefonso, 6.
C. Tineo.—Regino Avello, Tahona, 11.
Escorial.—José Granollers, Imperial, 16.
Venecia.—Marín, Estudios, 15.
Sevilla.—Mateos Montalvo, San Bernardo, 23.
Gibraltar.—Azerad, Jacometrezo, 27.
Verín.—Eudosa Vila, Silva, 2.

SUR

Constancia.—Luis Anine, Hispania, Madrid, Delicias.
Veguellina.—Asunción Debas, Desengaño, 8.
Logroño.—Cesáreo Carrascal, Infantas, 1.
Barcelona.—Elisa de Llano, Ferraz, 15.
Santander.—Agapito Iglesias, Santa Isabel, 8 (ausente).
Granada.—D. Arturo Poggio, Amor de Dios, 9, tercero.

OESTE

Alcalá de Henares.—Juan Castro, Ronda de Toledo, 4, bajo.
Porto.—Lucas Elías, Rua Segovia, 17.
Monforte.—Antonio Diego, Aguilar, 5.

NORTE

Cestona.—Mombrun Pujol, Florida, 2.

Madrid 5 de Julio de 1899.—El Jefe del Cierre, Santana.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación municipal ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de cal, cemento Portland y yeso necesario para los servicios municipales hasta 30 de Junio de 1903, bajos los tipos y condiciones siguientes:

Unidades de obra.	Precios tipos. — Pesetas.
Cal común de la Alcarria, 100 kilogramos.....	4'40
Idem crasa, idem íd.....	4'12
Idem hidráulica, kilogramo.....	0'13
Cemento Portland inglés, barrica de 180 kilogramos.....	22
Yeso negro, cahiz.....	7'50
Idem blanco, costal.....	1'50

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de las obras municipales de los materiales siguientes: yeso, cal

común medianamente hidráulica é hidráulica y cemento Portland, los cuales viene obligado el contratista á entregarlos en los puntos de obra que previamente se le designen.

2.ª La duración de este contrato será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 30 de Junio de 1903.

A los ocho días de otorgada la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar los servicios que se le ordenen.

3.ª El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este asunto, sea el que quiera el servicio que se le pida por los diferentes facultativos, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar el que crea necesario, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios que se aprueben.

4.ª Para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantía del cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de este suministro para las diversas dependencias municipales podrá elevarse á unas 15.000 pesetas.

5.ª El yeso será blanco ó negro, según los casos, suave al tacto, y exento de tierras y sustancias extrañas. Debe ser de cocción reciente y fraguar pronto y perfectamente después de amasado.

6.ª La cal será crasa, de buena calidad, formará pasta fina con el agua; al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, y una vez apagada deberá deshacerse en polvo blanco, sin huesos ni sustancias inertes.

La que se consuma en el ramo de fontanería-alcantarillas será común, de la Alcarria, en terrón, sin azogar, viva y sin caliches, y sin mezcla de tierra, arena, ni ningún otro cuerpo extraño.

7.ª La cal hidráulica será de primera calidad, pulverizada, conteniendo en 100 partes 80 á 85 de cal, y de 20 á 15 de arcilla, respectivamente.

El Portland será de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados, bien molido y sin mezcla de materias extrañas.

Su densidad por metro cúbico será de 1.350 á 1.450, y deberá fraguar dentro del agua antes de dos horas.

8.ª Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar se entregará al contratista, en el que se expresará el sitio de entrega del material y la cantidad del mismo, autorizado por los facultativos correspondientes; y el que queda unido al libro, que será copia exacta del anterior, lo firmarán dichos facultativos con el V.º B.º del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

9.ª El reconocimiento y recepción de los materiales se harán en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado ó empleados que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales, cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible, y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego, sin consentir en modo alguno que dichos materiales desechados se descarguen y depositen al pie de obra.

Para el caso de no resultar avenencia entre las partes respecto á las condiciones de los materiales fijados en este contrato, se nombrará por el Excmo. Sr. Alcalde un perito tercero, á propuesta de la Comisión respectiva.

10. El contratista entregará los materiales por peso ó por unidades, según su clase, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, el cual suscribirá el talón justificativo de dicha entrega.

11. Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde, á propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, á los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

12. Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrá adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio, abonando su importe con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista, como garantía del cumplimiento de esta contrata.

13. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en la condición 11, así como el importe del suministro que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior se adquiere por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 32 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 23 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883, según previene el art. 33 del mismo.

15. Los materiales se abonarán, ya al peso, ya por unidades, según su clase.

De este abono se deducirá la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo para la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

16. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las notas de entrega á que se refiere la condición 10 y aplicando el precio á que haya quedado en la subasta, formándose una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes, á cuya relación prestará su conformidad el contratista ó persona legalmente autorizada por el mismo, y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

17. El importe de los materiales suministrados por el

contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales que expedirán los facultativos respectivos, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

18. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y á cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinado á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja (por los precios tipos), y si se hiciese, con la rebaja de (tanto por ciento) en letra, en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma:

19. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

20. Esta contrata deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

21. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fletados por los derechos de introducción de los materiales establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de escrituras, copias y demás que origine esta contrata.

22. Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición, y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijando su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido.

Las condiciones para su adquisición se fijarán por los señores facultativos de las diversas oficinas ó ramos de la municipalidad.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 1.º de Agosto de 1899, á las once de la mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que mención la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para esta subasta son los que se expresan en el cuadro que acompaña al pliego de las facultativas, según previene el art. 18 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

7.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que les acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo aperciamiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminante-

mente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización 6.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no corriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del facultativo municipal correspondiente, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes á que pudieran dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 4 de Julio de 1899. — El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D., que vive enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de cal, cemento, Portland y yeso con destino á los servicios municipales hasta 30 de Junio de 1903, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día de conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios y tipos ó con la baja de tanto (en letra) en los precios tipos.)
Madrid de de 1899.

(Firma del proponente.) — S

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia de esta capital.

D. Julián de Uruburu y Goyri, Teniente de Alcalde de dicho distrito.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Arturo Díaz Franco, hijo de Tomás y Dolores, natural de Lugo, alistado en este distrito para el actual reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en 5 y 29 del mes de Marzo, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con arreglo al cap. 9.º de la vigente ley de Reclutamiento, y por su resultado, la Comisión de quintas de este distrito se ha servido declarar tal prófugo.

En tal concepto, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mí Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excmo. Comisión mixta de reclutamiento; apercibido de que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del expresado mozo, poniéndole á disposición de esta Alcaldía con las seguridades debidas.

Madrid 23 de Junio de 1899. — El Teniente de Alcalde, J. de Uruburu.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

«Sentencia.—Núm. 104. — En la villa y Corte de Madrid,

á 15 de Junio de 1899, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, D. Pedro Muñoz y Garrido, mayor de edad, cesante, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Rentero y Villota; y de otra, como demandados, D. Constancio de la Fuente y Lorenzo, también mayor de edad, Catedrático, de la misma vecindad, y en su representación y defensa respectivamente, el Procurador Don Felipe Cano y García y el Abogado D. Agustín de Soto, y D. Ramón García Ezquerro, el cual no ha comparecido, habiéndose entendido, en su consecuencia, las actuaciones con los estrados del Tribunal sobre tercería de mejor derecho:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada, por la que se absuelve de la demanda establecida por D. Pedro Muñoz y Garrido á los demandados D. Constancio de la Fuente y D. Ramón García Ezquerro, sin expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín de esta provincia y Diario oficial de Avisos, por la rebeldía de D. Ramón García Ezquerro, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Antonio Alonso Casaña. — Ildefonso López Aranda. — Joaquín López Chicoy.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Joaquín López Chicoy, Magistrado Ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy 15 de Junio de 1899, de que certifico. — Ante mí, Licenciado Rafael Gómez Robledo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en dicha capital á 22 de Junio de 1899. Eduardo Domínguez y Mencía. X—17

Audiencias provinciales.

LUGO

D. José Antonio Parga y Sanjurjo, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Ramón Pato González, de veintitrés años de edad, hijo de Bernardo y Benita, soltero, natural y vecino de San Miguel de Ramil, partido de Allaroz, provincia de Orense, afilador, que se presume se halle en Orense, donde viven sus padres, para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción, se presente ante esta Audiencia, con motivo de la causa que se le sigue sobre hurto de dos pesetas, procedente del Juzgado instructor de Villalba; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura, caso de ser habido, del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Tribunal en clase de detenido, con las seguridades debidas.

Dada en Lugo á 17 Junio de 1899. — José Antonio Parga y Sanjurjo. — Agustín Vida. J—5268

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. José Antonio Castellanos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ernesto Pareja Moreno, de veintidós años, casado con Antonia Parreño y Herrera, empleado que ha sido en el Negociado de tasas de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, hijo de Mariano y de María, natural de Alcalá de Henares, y vecino de Madrid, domiciliado en la calle del Doctor Fourquet, núm. 20, piso cuarto, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, rostro moreno, pelo negro y barba al pelo, á fin de que en el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á la práctica de diligencia en causa que se le sigue sobre hurto; previniéndole que de no comparecer dentro de expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Ernesto Pareja Moreno, y en caso de ser habido, conducirlo á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcázar de San Juan á 21 de Junio de 1899. — José Antonio Castellanos. — Por su mandato, Patrocino Corrales. J—5256

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta en dicho periódico oficial, á dos sujetos desconocidos que en la tarde del día 19 de los corrientes penetraron, en unión del procesado Francisco Rivas Valdés, en la morada de Doña Ana Somodevilla López, situada en la calle de la Soledad de esta población, con intención de ejecutar un robo.

Uno de dichos sujetos es alto, delgado, moreno, con pequeño bigote negro y guías retorcidas, con una pequeña perilla, decentemente vestido de oscuro, y el otro es más bajo, moreno y grueso.

En su virtud, mandamos que por las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de los referidos sujetos, con el fin de que tenga lugar la práctica de diligencias acordadas en el sumario que se instruye por el delito de robo contra el referido Francisco Rivas.

Dada en Algeciras á 21 de Junio de 1899. — José Martín Barrios. J—5257

AVILÉS

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto cito á D. José Manuel Alvarez y Alvarez y D. Francisco Antonio Fernández y Alvarez, ausentes

en ignorado paradero, á quienes se hace saber por medio del presente que por el Procurador D. Casimiro Solís, á nombre de D. Manuel Alvarez y Fernández, vecino de la parroquia de San Martín de Podes, en el Concejo de Gozón, cursa á origen del que refrenda el juicio voluntario de testamentería por fallecimiento de D. Antonio Alvarez Builla y García, Doña María Alvarez Builla, D. Juan Alvarez y Alvarez, Doña Josefa Díaz y García y Doña Josefa Fernández y Menéndez, vecinos que en su día fueron del Concejo de Gozón, en cuyo juicio, por providencia del día de ayer, he acordado citar, como se ejecuta, á los referidos ausentes para que comparezcan en los mencionados autos á usar de su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar y serán representados mientras tanto por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 22 de Junio de 1899. — Francisco Martínez Valdés. — El Escribano, Licenciado Ambrosio Loredo Cuesta. 258—P

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Antonio Pinazo Ayllón, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto, se cita y llama á Carmen Corbella Pujol, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de notificarle el auto contra la misma recaído en la referida causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habida, de la referida Carmen Corbella Pujol, que es de diez y nueve años de edad, hija de Enrique y de Carmen, natural de esta ciudad, dedicada á la prostitución, sin instrucción, siendo de estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, grabada en viruelas, y viste traje de las mujeres del pueblo.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1899. — Antonio Pinazo. — Juan Esteve, Secretario. J—5258

BARCELONA—NORTE

D. José María Armengol, Juez municipal del distrito de la Barceloneta en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra José Estrany Vintrolá, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de cuarenta y cinco años de edad, casado y del comercio.

Dada en Barcelona á 20 de Junio de 1899. — José María Armengol. — El Escribano, Mariano Gros. J—5259

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Carlos Puig, Manuel Garriga, José Mas y Dolores Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 9 de Junio de 1899. — Manuel Reñaga. — El Escribano, Pablo Alegre. J—5260

BECERREÁ

D. Celestino López Castro, Secretario del Juzgado de instrucción de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Antonio Rodríguez González, Juez instructor de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la audiencia provincial de Lugo, se cita á Policarpo Roda Cabano, vecino de Fontecabado, que se dice ausente en Bilbao, para que á las once de la mañana del día 26 del próximo Julio comparezca ante dicha Audiencia provincial, con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio público, en causa por hurto, contra José Arias Rodríguez; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Becerreá 30 de Junio de 1899. — Celestino López. J—5407

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Callejo Cabarrubia, vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado, y recibirle indagatoria en causa por hurto de un par de pendientes; bajo apercibimiento de que en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del citado procesado, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 21 de Junio de 1899. — Lucinio Martínez. — Ante mí, Antonio Arroyo. J—5261

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jorge Ris Luque, hijo de Jorge y de Dolores, de veintisiete años de edad, de estado casado, natural de Andújar, vecino de Córdoba, de profesión confitero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital para extinguir la condena que le ha sido impuesta por hurto de caza.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 20 de Junio de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. J—5263

ESTEPA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á José Blanco Chía, alias Vesua, de esta naturaleza y vecindad, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo de ovejas, parándole si no lo verifica dentro de dicho plazo, el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se llama á las personas que se crean con derecho á las cabezas de ganado lanar ocupadas en dicha causa, y cuya reseña es como sigue:

Diez ovejas de distintas edades con diferentes señales en las orejas, que en algunas no se puede describir por encontrarse destrozadas, y herradas en la nariz con esta figura X, algo confusa.

Des más con rabisaco por detrás, en la derecha despuntada y golpe delante en la izquierda, herradas en la nariz.

Una con rabisaco detrás en las dos, sin hierro.

Otra despuntada y mosca en la derecha, horqueta y mosca en la izquierda, sin hierro.

Otra hendida y mosca derecha y hoja de higuera en la izquierda, sin hierro.

Otra con hoja de higuera hendida derecha, cortada la mitad de la izquierda, y una protuberancia cónica en el sitio del hierro.

Otra hendida y mosca las dos, hierro V confuso.

Otra despuntada, muy desigual la derecha y rabisaco detrás y golpe delante izquierda, sin hierro.

Otra dos moscas grandes derecha, rabisaco detrás izquierda, hierro en la nariz 1 confuso.

Otra destrozada la oreja y mancha en la cara, hierro K.

Otra con rabisaco y hendida izquierda, hierro H.

Otra destrozadas las dos orejas, herrada confuso en la nariz.

Ocho rastras tardías, de ellas cuatro machos y cuatro hembras, éstas valoradas á razón de 5 pesetas una, y de 12 aquéllas.

Las personas que crean que las ovejas ó rastras le pertenezcan podrán comparecer en este Juzgado á justificarlo dentro de diez días, contados desde la publicación del presente.

Y para que conste, pongo el presente en Estepa á 20 de Junio de 1899.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martí. J—5264

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Teresino Navarro Gil, conocido por Venancio, hijo de Ambrosio y María, de veintiséis años de edad, soltero, albañil, natural de Montán, partido de Viver, provincia de Castellón de la Plana, confinado que ha sido en este penal, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia, mediante haberse decretado su prisión en la causa que se le ha seguido sobre atentado y lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 10 de Junio de 1899.—Miguel Olmo.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—5265

ILLESCAS

D. Eduardo León y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama á los autores de la sustracción de dos cadenas que había en los kilómetros 35 y 37 de la vía férrea de Madrid á Ciudad Real, término de Yeles, y á cuantas personas tengan noticia del hecho, que tuvo lugar en 15 de los corrientes, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración por lo conducente dentro de los ocho días siguientes á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*; bajo apercibimiento, si no comparecen, de parales el perjuicio consiguiente en derecho; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Illescas á 21 de Junio de 1899.—Eduardo León.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. J—5266

LA CAÑIZA

D. Angel Gómez y Piñero, Juez de primera instancia é instrucción de La Cañiza y su partido.

Hago público que en causa sobre robo contra Constantino y Francisco Benítez y Rodríguez, conocidos por los Piriquitos, naturales y vecinos de la parroquia de Santiago de Covalo, labradores y de estado casados, se acordó llamarlos por requisitorias: el primero, por no haber sido hallado en su domicilio; y el segundo, haberse fugado de la cárcel de esta villa, ignorándose el actual paradero de ambos. En su consecuencia, por medio de la presente se cita, llama y emplaza, á los referidos sujetos, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la GACETA DE MADRID en que se inserte la presente, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ambos resultan del mencionado sumario; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar, según la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos á disposición de este Juzgado, debiendo hacer constar que de las averiguaciones practicadas hasta hoy parece que dichos individuos se internaron en el reino de Portugal.

Dada en La Cañiza á 22 de Junio de 1899.—Angel Gómez.—De orden de S. S., José Travadela.

Señas personales y prendas de vestir del procesado Francisco Benítez y Rodríguez.

Talla regular, delgado de carnes y pocos anchos, cara enjuta, moreno, con señales de viruelas, boca y nariz regular, ojos castaños oscuros, pelo negro, de veintinueve años; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro ó de color oscuro.

Idem del Constantino Benítez Rodríguez.

Estatura regular, color trigueño, ojos castaños, pelo negro, gasta bigote negro, nariz y boca regulares, delgado de cuerpo, edad veinticinco años; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, en bastante uso, camisa de lienzo crudo blanco con cuello, sombrero negro de ala corta, lo propio que la copa, botinas negras de cuero, también usados, gasta reloj de plata con cadena de metal amarillo. J—5267

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Telesforo Guillén Pérez, de cuarenta años de edad, casado, chocolatero, de esta naturaleza y vecindad, morador en el Carril de Gracia, que se ha ausentado de su domicilio, y su actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para prestar declaración en la causa que se sigue por disparo á él; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lorca á 21 de Junio de 1899.—Pablo S. Herrada.—El actuario, José Felíu. J—5269

MADRID—BUENAVISTA

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía del que refrenda, penden autos ordinarios de mayor cuantía promovidos por D. Cristóbal Mezquita y Paus, de esta vecindad, con las personas que se presenten ó posean los derechos de las memorias, patronatos, capellanías y obras pías fundadas por D. Juan Echenique, su esposa Doña Paula Ordóñez de Buentalante y otros, sobre que se declaren extinguidas varias cargas que gravan sobre la casa calle de San Marcos, números 12 y 14 moderno, 5 y 6 antiguo, en la cual se ha dictado providencia con fecha 1.º del corriente mes, admitiendo dicha demanda y acordando conferir traslado de ella, con emplazamiento á las personas que hoy representen ó posean los derechos de las memorias, patronatos, capellanías y obras pías que en el pasado siglo fundaron Don Juan Echenique y su esposa Doña Paula Ordóñez de Buentalante, de la fundada por Doña María Martínez, así como las que correspondan á los mayorazgos de los Murieles de Doña Juana de Acuña y de Doña Juana de Buentalante, á los que representen los intereses de la testamentaria de D. Juan José Martínez Aguirre, y de la Madre Sor Jacinta de la Encarnación, Religiosa del convento de Corpus Christi; á los herederos de D. Matías Mesonero y Herrero y D. Juan Manuel Ozategui y D. José Severiano Omaña, para que dentro del término de nueve días comparezcan personándose en los autos si lo estiman conveniente.

En su consecuencia, siendo ignorado el domicilio de los demandados de que se ha hecho expresión, se les hace á todos el emplazamiento acordado por medio de esta cédula para publicar en forma de edictos en los periódicos oficiales; y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 3 de Julio de 1899.—Manuel del Valle. El actuario, José Dalmau. X—16

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Vázquez Jiménez, hijo de Lorenzo y Nicolasa, natural de San Vicente (Alava), casado con Mónica Muñoz, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión por consecuencia de causa por disparo de arma; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, color moreno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Junio de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—5270

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Restituto Ayuso, cuyo segundo apellido se desconoce, soltero, de unos treinta años de edad, natural de Arévalo, repartidor de pan, que habitó en la calle Villanueva, 37, cuya demás filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por estafa á D. Antonio Salvatierra Rubios; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, regordete, color del rostro claro, pelo castaño, ojos al pelo, usa bigote, y sin ninguna señal particular visible, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 23 de Junio de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Issausi. J—5271

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 25 del actual, en los autos de abintestado de D. Valentín Silvestre Fombuena, natural de Liria, hijo de D. Bautista y Doña Margarita, de sesenta y nueve años, viudo de Doña Rita Miguel, constructor de máquinas, y vecino que fué de esta villa, en la que falleció el 20 de Septiembre de 1897, se anuncia tal fallecimiento, y á la vez se llama á los que se crean con derecho á la herencia del propio D. Valentín, para que dentro de veinte días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo con presentación de los documentos que lo justifiquen; previniéndose que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar; y se hace constar que del causante existen cuatro hijos llamados Enrique, Carmen, Josefa y Manuel Silvestre y Miguel, de los cuales se han personado reclamando la herencia los tres últimos.

Madrid 27 de Mayo de 1899.—V.º B.º—R. Valdés.—El actuario, Pedro Martínez Grande. 252—P

POZOBLANCO

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezca dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ante este Juzgado, al desconocido que en el día 28 de Enero último salió del pueblo del Viso con dirección á la villa de Dos Torres, en cuyo trayecto perdió un bolso ó cinto de tejido color verde, al objeto de que preste declaración en causa que por tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que sabido que sea donde se encuentra dicho individuo, lo hagan comparecer ante este Juzgado.

Dada en Pozoblanco á 20 de Junio de 1899.—Federico Freuller.—Por su mandado, por mi compañero, Licenciado, Mariano Castro Cruzado. J—5210

PRIEGO

D. Gabriel Arribas y González, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de primera instancia del partido por traslación del Sr. Juez propietario.

Por el presente se hace un segundo llamamiento por término de veinte días, para que los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Clotilde Luque García, vecina que fué de Canalejas, comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del indicado plazo, que se contará desde la fecha de la publicación de este edicto en el último de los pueblos de Canalejas y esta ciudad, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; con apercibimiento ó á los que no comparezcan de lo que haya lugar, y que los parientes de la finada dentro del sexto grado civil que se han presentado á reclamarlo son: Cirilo, José, Ramona, Julián, Regino, María, Victorina, Laureano y Bárbara Martínez Vallejillo, representada la Ramona por su marido Eugenio Corredor Escobar, y la María por el suyo D. Paz María Duque Merino; Isidro, Martina y Antera María López Vallejillo, y en nombre de ésta su marido Manuel García Navarro, y Fernando Escolar Vallejillo.

Dado en Priego á 19 de Junio de 1899.—Gabriel Arribas. Por mandado de S. S., Ba.º domero Viñas. 253—P

PUENTE CALDELAS

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de Puente Caldelas.

Por el presente edicto hace público que la noche del 6 al 7 de Febrero último fué robada la casa del Sr. Cura párroco de Bopela, D. Atilano Falcón, llevándose los malhechores, además de varios títulos de la Deuda, el dinero y efectos que á continuación se expresan, y que pertenecían también á Rosa Bamos, sirviente de dicho Sr. Párroco.

Y se encarece, por tanto, el celo de los agentes de la policía judicial á fin de que procedan á la busca de dichos efectos y dinero, y siendo habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Puente Caldelas á 19 de Junio de 1899.—Rafael G. Besada.—De orden de S. S., Ricardo Martínez.

Pertenecientes al D. Atilano Falcón.

Como unas 2.000 pesetas en monedas de oro, de las cuales unas 1.000 las tenía en monedas de á cuatro duros, de Fernando VII muchas de ellas, y el resto en monedas de cinco duros, onzas y medias onzas.

Unos 30 ó 40 reales en calderilla.

Unos 25 duros en plata.

Unas 2.000 pesetas en billetes del Banco de España, dos ó tres de 500 pesetas cada uno, y algunos de 100, 50 y 25.

Media docena de sábanas de lienzo del país, casi nuevas.

Un traje de paño negro.

Un sombrero nuevo.

Un par de botas nuevas.

Como una docena de pares de calcetines de lana é hilo.

Un paraguas de algodón.

Una escopeta Lafaucheux, de dos cañones.

Un revólver Smit, nuevo.

Un reloj de bolsillo, de plata.

Varias navajas de afeitar.

Como 10 libras de longaniza.

Varias botellas de vinos generosos, ron y sidra achampanada.

Una bota para vino.

Unos anteojos, con su caja de latón; y

Otra caja de bronce dorada, destinada para el tabaco.

Pertenecientes á Rosa Ramos.

Unos ocho ó diez pañuelos de seda, todos en buen uso, y dos de lana, unos y otros de la cabeza.

Un pañuelo mantón de cubrir, nuevo.

Dos paraguas de algodón.

Trescientos reales en oro.

De 50 á 60 duros en billetes del Banco de España. J—5247

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Julián Huer-ta Pobes, acordó en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye en este Juzgado por robo de maíz y otros

efectos á la Sra. Condesa de Torrenovais, se cite por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Segundo Pérez, cuyo segundo apellido se ignora, vecino de Navea, en el distrito y partido de Puebla de Trives, que, según aparece de las diligencias practicadas, se ausentó para las provincias de Castilla, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la referida GACETA, comparezca ante este Juzgado para ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga su debido cumplimiento, expido y firmo la presente cédula de citación en Quiroga á 16 de Junio de 1899.—El actuario, José Carballo.

J-5211

REDONDELA

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Alvarez Crespo, de veintiséis años, natural y vecino de Negros, en este término y partido de Redondela, provincia de Pontevedra, hijo de Luis y Juana, labrador, casado con Carmen Garrido, cuyas demás señas se expresarán á continuación, que se ausentó pasa de un año á la América Meridional, al Brasil, y en la actualidad se ignora su paradero, diciéndose que se trasladó á Buenos Aires, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, constituyéndose en la cárcel de este partido, en la prisión que contra él tengo acordada por auto de 30 de Mayo último en diligencias de cumplimiento de carta orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta provincia de Pontevedra, dimanada de causa instruída en este Juzgado, y que hoy pende en dicha Audiencia contra el José Alvarez Crespo por el delito de hurto; apercibiéndole de que, caso de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado José Alvarez Crespo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Redondela á 3 de Junio de 1899.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., Manuel Cacheiro Cardama.

Señas del procesado.

Nariz y boca regulares, color del rostro bueno, ojos castaños, lo mismo que el pelo, con un pequeño bigote aun naciente por señales ó cicatrices; viste traje completo de paño color castaño á rayas blancas en regular estado, botas negras de becerro y boina á la cabeza, color negro, camisa de tela blanca.

J-5248

RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, á fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y ocupación del mulo que al final se reseñará, propiedad del vecino de esta villa, D. Mariano Navajas Morales, el cual le fué hurtado como entre doce y una de la tarde del día 13 del actual, de las estacadas del Duque, y sitio cañada de Zamora de este término, y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, remitiendo en su caso uno y otros á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Rute á 20 de Junio de 1899.—Diego Carrión.—El actuario, José Priego.

Señas.

Un mulo de cinco años, entrepelado oscuro, mediano, sin hierro y con una verruga en el pijote.

J-5249

SANTA COLOMA

D. Pedro Prendes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Papell, de unos veinticuatro años de edad, vecino de Anglés, de regular estatura, color moreno, barbilampiño y con cicatrices en el cuello, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca al objeto de notificarle el auto de su procesamiento y prisión, en méritos de causa sobre robo de joyas y otros efectos, é ingresar en la cárcel de esta villa á las resultas de tal causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer lo conveniente para la busca y captura del expresado procesado Juan Papell, y caso de ser habido conducirle á disposición de este Juzgado.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 29 de Marzo de 1899.—Pedro Prendes.—Por disposición de S. S., Joaquín Barril y Morales.

J-5212

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Vicenta López Escobar, de cuarenta años de edad, hija de Diego y María, viuda, natural de Osuna, partido judicial de ídem, provincia de Sevilla, vecina que fué de esta ciudad, calle Torrijo, 3, de ocupación su casa, sin instrucción, la cual es de estatura buena, ojos oscuros, pelo entrecano, rostro color moreno, nariz y boca regulares, labios naturales, cejas al pelo, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en los estrados de este Juzgado por ante la Escribanía del actuario, plaza de la Contratación, núm. 8, en hora de audiencia, para la práctica de diligencia judicial acordada en la causa que contra la Vicenta López se sigue por el delito de estafa; apercibida que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarada rebelde, con arreglo á lo que dispone la vigente ley.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que está compuesta la policía judicial de la Nación para que, en caso de que tengan conocimiento del paradero de la Vicenta López Escobar, procedan á su captura, y con las seguridades debidas la comparezcan en el referido Juzgado con

el objeto antes dicho; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el ramo de prisión de la causa expresada.

Dada en Sevilla á 20 de Junio de 1899.—José Crespo.—El actuario, Antonio Verger.

J-5250

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Flores Montes, natural de Bollullas de la Mitación, vecino de Cantillana, calle Chito, sin número, hijo de Juan y de Gertrudis, viudo de Rosa Fernández, tratante en caballerías y de sesenta y siete años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 8, para ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que en unión de otros se les instruye por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del referido al objeto antes indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 20 de Junio de 1899.—Diego Dávila.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía.

J-5251

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Velasco Acosta, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, número 8, para la práctica de una diligencia judicial acordada en causa que se le sigue por robo á Doña Matilde Hernández Poggio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial procedan á la captura y traslación á estas cárceles, con las seguridades debidas, del Francisco Velasco, dejándolo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia fecha de hoy.

Dada en Sevilla á 17 de Junio de 1899.—Diego Dávila.—El actuario, José Marchena.

J-5213

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por delito de estafa contra Juan García Rossique, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan García Rossique, de oficio relojero, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 15 de Mayo de 1899.—Juan Gordillo Villalón.—El Secretario, Juan Romero.

J-5214

SORIA

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita á Bonifacio Sanz Velilla, vecino de Renieblas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á satisfacer las costas en que fué condenado en la causa contra él seguida por hurto, importantes 309 pesetas 29 céntimos; bajo apercibimiento de proceder á su exacción por la vía de apremio.

Dado en Soria á 20 de Junio de 1899.—Manuel Marina.—Gabriel Rodríguez.

J-5215

TALAVERA DE LA REINA

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez especial de instrucción de este partido de Talavera de la Reina.

Por el presente y término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, se llama á un señor, de apellido Morlín, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, y que se cree sea vecino de Madrid, el cual acompañaba en esta ciudad, ó vino á ella como secretario particular ó agente electoral, á D. José Luis Gallo, durante las últimas elecciones para Diputados á Cortes, á fin de que comparezca ante este Juzgado especial á prestar declaración en el sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores de la falsificación de las certificaciones del resultado de dicha elección en el pueblo de Saa Bartolomé de las Abiertas; apercibido que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 21 de Junio de 1899.—Enrique Aguilera de Paz.—El Secretario, Antonio Recio.

J-5216

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de diez días se llama á los procesados Antonio, Pedro y Bernardo Moya y Serrano y á Félix Miranda y Calvo, éste vecino de Almendral, ignorándose las demás circunstancias, así como el domicilio y actual paradero de todos, á fin de que dentro de dicho plazo, contado desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Toledo*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por hurto.

Al propio tiempo, y estando decretada la prisión provisional de los mismos, se interesa su busca y captura, esperando de las Autoridades se sirvan disponer lo conducente á

dicho objeto y la conducción en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Talavera de la Reina á 22 de Junio de 1899.—Lorenzo del Fresno.—El Secretario, Antonio Recio.

J-5252

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se llama á un sujeto nombrado José, cuyos apellidos y domicilio se ignoran, apodado Paño, de unos diez y seis á diez y siete años de edad, lampiño, de regular estatura, algo grueso, rubio, que viste blusa á cuadros pequeños, blancos y negros, pantalón de pana verdoso, muy usado, alpargatas cerradas y gorra, y se ocupa en llevar y traer bultos á la estación del ferrocarril del Norte, en cuyas inmediaciones está casi siempre, y duerme en los vagones de la misma estación, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que se instruye contra Antonio Garín Sifres por hurto; con la prevención de que si no comparece dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 19 de Junio de 1899.—Evaristo Casado.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Ezequiel Palop.

J-5217

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Carlos Sanmartín, casado con Salvadora Torregrosa y Sanfelice, domiciliado en Barcelona, calle del Concejo de Ciento, núm. 143, piso bajo, y á Manuel Hidalgo, domiciliado en el poblado de Llobregat de Guixols, calle de Máximos, sin que consten otros antecedentes de filiación ni seña de los mismos, cuyo paradero se ignora, y sin que sea de presumir el punto donde se hallan, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros se sigue sobre estafas y tentativas de otras; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Á la vez se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Carlos San Martín y Manuel Hidalgo, y caso de ser habidos los trasladarán, con las seguridades debidas, á las expresadas cárceles de San Gregorio, en las que queden á disposición de este Juzgado.

Valencia 20 de Junio de 1899.—Evaristo Casado.—El Escribano, P. H., José L. Galiana.

J-5218

VILLENA

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pardo Bravo, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de una carta orden procedente de la Superioridad.

Por tanto, requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del mencionado José Pardo Bravo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Villena á 20 de Junio de 1899.—Antonio Gómez Tortosa.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina.

J-5222

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósito, números 7.015, 10.041, 13.001 y 14.194, expedidos por esta sucursal en 8 de Noviembre de 1890, 8 de Febrero de 1894, 7 de Abril de 1897 y 28 de Enero de 1898 á favor de D. Lucio Eguiluz y Burgos, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 3 de Julio de 1899.—El Oficial Secretario, Antonio Obanos.

X-18

Sucursal del Banco de España en Palencia.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos transmissibles de efectos en custodia, señalados con el núm. 433, de 4 por 100 amortizable, por pesetas 1.000, expedido por esta sucursal con fecha 5 de Septiembre de 1890 á nombre de Don Ricardo Castrillo, y asimismo otro, núm. 800, de pesetas 24.000, de 4 por 100, Deuda perpetua exterior, expedido con fecha 6 de Mayo de 1895 por esta sucursal á nombre de Doña Petra Castrillo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determina el artículo 9.º del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando libre de toda responsabilidad.

Palencia 3 de Julio de 1899.—El Oficial Secretario, Tomás Martínez de Velosca.

X-19

Sucursal del Banco de España en Santa Cruz de Tenerife.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmissible, núm. 351, constituido en esta sucursal en 4 de Mayo de 1898, á nombre de D. Corviniano Hernández y Rodríguez, importante pesetas nominales 1.000, en dos obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia*, conforme á lo dis-

puesto por los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiendo que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.
Santa Cruz de Tenerife 9 de Junio de 1899.—El Secretario, Francisco Martínez. X—20

Banco Hispano Colonial.

Situación de contabilidad en 30 de Junio de 1899.

ACTIVO		Pesetas
Caja y bancos.....	9.807.149'23	
Efectos por cobrar.....	400.000	
Cartera.....	17.385.010'79	
Banqueros y corresponsales.....	4.108.443'36	
Cuentas deudoras.....	36.004.436'69	
Gastos amortizables.....	203.878'73	
Gastos generales.....	161.177'39	
Depósitos en custodia.....	185.067'355	
	253.077.651'19	

PASIVO		Pesetas
Capital.....	40.000.000	
Cuentas acreedoras.....	26.840.619'82	
Letras por pagar.....	35.236'55	
Beneficios y pérdidas.....	1.194.439'82	
Acreedores por depósitos en custodia.....	185.007'355	
	253.077.651'19	

Barcelona 4 de Julio de 1899.—El Contador interino, Antonio de Galdácano.—V.º B.º—El Vicegerente, P. Y. de Sotolongo. X—22

Colonia de San Pedro Alcántara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1898.

ACTIVO		Pesetas.
Fincas rústicas y urbanas.....	4.089.672'60	
Material general.....	311.800'82	
Arbolado y Plantaciones diversas.....	1.518.410'28	
Mercancías generales en almacén.....	349.433'02	
Ganados.....	305.301	
Cuentas deudoras.....	1.652.033'17	
	8.226.650'89	

PASIVO		Pesetas
Capital.....	2.280.000	
Acreedores varios y cuentas de orden.....	5.946.650'89	
	8.226.650'89	

Colonia de San Pedro Alcántara 4 de Julio de 1899.—Por la Sociedad Colonia de San Pedro Alcántara.—Un Administrador, A. de Cuadra. X—21

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 5 de Julio de 1899, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 4.	Día 5.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	62'40	62'80-90-85-80
Idem E, de 25.000 id. id.....	62'15	62'60-85
Idem D, de 12.500 id. id.....	62'50	62'90-85
Idem C, de 5.000 id. id.....	63 0/0	63'30-20-25-15
Idem B, de 2.500 id. id.....	63'20	
Idem A, de 500 id. id.....	63'20	63'40-30-20-25-15
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	63'10	63'30
En diferentes series.....	63'15	63'30-25-15-20-62'80
A plazo.....	63'20	62'80-85-90-75-86'70
		62'65 fin cor. fir. cambio m. 62'775
		63'70-80
		fin cor. fir. 0'50 prima
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	68'20	68'75
Idem E, de 12.000 id. id.....		
Idem D, de 6.000 id. id.....		68'65
Idem C, de 4.000 id. id.....		
Idem B, de 2.000 id. id.....		
Idem A, de 1.000 id. id.....	68'40	68'75
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	67'60	
En diferentes series.....	68'20	68'65-70-80-75
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....		68'75
Idem de 100.000 id. id.....		
A plazo.....		
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	69'20	69'50-60-65
Idem D, de 12.500 id. id.....	66'25	69'70-65
Idem C, de 5.000 id. id.....	69'25	69'70
Idem B, de 2.500 id. id.....	69'25	69'75-95
Idem A, de 500 id. id.....	69'35	69'70-75-90-70 0/0
En diferentes series.....	69'30	69'60-75-95
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual. Vencimiento 30 Junio 1899:		
Serie A, de 500 pesetas.....	101'25	101'25
Serie B, de 5.000 pesetas.....	101'25	101'20-25
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual. Amortizables en ocho años núms. 1.600.000		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	93'25	93'40-60
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	93'30	93'25-50
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	69 0/0	69'50-40-45-55-60
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	68'95	69'45-50-60
A plazo.....	69 0/0	69'90 fin cor. vol.

	Día 4.	Día 5.
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	58'90	59'25-40-30-35-40
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	58'95	59'40-30 35
A plazo.....	59'30	
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.....	76'70	76'75-80-95-77 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	76'75	76'75
A plazo.....	76 0/0	
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 99.748.....		

Banco Hipotecario de España.

Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.	101'50	101'50-75
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—72.000.		98'50
Acciones del Banco de España.....	400 0/0	405 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....		465 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	294 0/0	295 0/0-296'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	294 0/0	297 0/0
A plazo.....		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	0'20	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'20	Lorca.....	0'75
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'20
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'20	Orense.....	0'20
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20	Palma de Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'20	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'20	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'20	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'20	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'20	Sta. Cruz Tenerife.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'20
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'20
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'20	Talavera la Reina.....	0'20
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'20
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'20
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'25
Huesca.....	0'20	Valencia.....	0'20
Jáen.....	0'20	Valladolid.....	0'25
Jerez de la Frontera.....	0'20	Vigo.....	0'20
León.....	0'20	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'20	Zamora.....	0'20
Logroño.....	0'25	Zaragoza.....	0'20

Bolsas extranjeras.

Paris 4 de Julio de 1899.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	
Idem id. interior.....	á	
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	
Fondos españoles.....	á	
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	á	
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á	
Obligaciones de Cuba.....	á	283'50
Fondos franceses.....	á	101'00
8 por 100.....	á	102'75
8 1/2 por 100.....	á	102'75
Consolidados ingleses.....	á	107'75

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 35'78.
Paris, á la vista, beneficio, 22'15-22'60.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1899.

HORA.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro.	Seco. Humedad.		
5 mañana.....	710'46	18'4	14'5	NE.... Brisa..	Nuboso.
9 mañana.....	710'49	23'6	17'4	E. (v). Idem..	Casi desp.
1 del día.....	710'98	29'7	19'2	SO.... Calma.	Nuboso.
3 de la tarde.....	708'56	31'3	19'7	S.... B. lig.	Idem.
5 de la tarde.....	707'95	29'7	19'0	SO.... Calma.	Idem.
9 de la noche.....	708'97	23'9	16'6	SE.... Brisa..	Despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....					31'5
Idem mínima.....					13'7
Diferencia.....					17'8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					37'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					63'5
Diferencia.....					26'1
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					40'7
Idem mínima, id.....					13'9
Diferencia.....					26'8
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					376
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					25
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche.....					+ 20
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Julio de 1899.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Estado del tiempo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	770'7		NO....		Tranq.
Bilbao.....	771'8	15'8	N.... Calma..	Cubierto..	
Oviedo.....	770'4	17'0	E.... Brisa..	Nuboso....	
Coruña (7 h.).....					
Santiago.....	767'7	19'8	N.... Id. fr..	Despejado..	
Orense.....					
Vigo.....	763'4	23'7	ENE.. Id. lig..	Idem.....	Tranq.
Oporto.....	764'8	24'2	E.... Viento.	Idem.....	
Lisboa (8 h.).....	763'1	20'9	NE.... B. fte..	Casi desp..	Oleaje.
Badajoz.....	763'9	29'2	SE.... Calma..	Nuboso....	
S. Fern. (7 h.).....					
Sevilla.....	765'2	26'0	NE.... Idem..	Casi desp..	
Málaga.....					
Granada.....	765'0	22'2	NO.... Idem..	Despejado..	
Alicante.....	763'1	23'2	NE.... Idem..	Nuboso....	Tranq.
Murcia.....	766'8	21'8	E.... Viento.	Cubierto..	
Valencia.....	769'6	22'2	E.... Calma..	Idem.....	
Palma.....	763'1	23'6	NE.... Viento.	Despejado..	Tranq.
Barcelona.....	767'6	22'2	NO.... Calma..	Nuboso....	
Teruel.....	767'0	19'7	S.... Idem..	Casi desp..	
Zaragoza.....	769'2	17'7	NO.... B. lig..	Idem.....	
Soria.....	767'6	12'0	NE.... Calma..	Despejado..	
Burgos.....	763'2	14'2	ENE.. Brisa..	Idem.....	
León.....					
Valladolid.....	763'1	17'0	NE.... V. fte..	Idem.....	
Salamanca.....	768'2	17'6	E.... Brisa..	Idem.....	
Segovia.....	764'7	21'0	N.... Id. fte.	Idem.....	
Madrid.....	765'4	23'6	E.... Brisa..	Casi desp..	
Escorial.....	766'0	20'4	NE.... Id. fte.	Despejado..	
Ciudad Real.....	765'0	24'0	E.... Calma..	Idem.....	
Albacete.....	766'8	20'7	SE.... Viento.	Nuboso....	
Paris.....	763'1	15'4	ONO.. Calma..	Despejado..	
Gris-Nez.....	766'9	13'5	N.... Brisa..	Nuboso....	Tranq.
St. Mathieu.....	770'3	14'0	NO.... Calma..	Cubierto..	Idem.
Isla d'Aix.....	769'0	15'6	NE.... Brisa..	Despejado..	Idem.
Biarritz.....	770'8	16'8	E.... Idem..		Picada.
Cherbourg.....	769'0	15'8	E.... Id. lig.	Nuboso....	
Perpiñán.....					
Sicily.....	763'3	15'8	NO.... Brisa..	Brumoso....	Agitada.
Niza.....	763'1	17'6		Calma..	Despejado..
Roma.....	764'9	19'0		Idem..	Idem.....
Liona.....	763'8	21'0	E.... Idem..	Idem.....	
Palermo.....	765'7	22'6	E.... Idem..	Idem.....	
Cagliari.....	763'4	19'2	NO.... Brisa..	Idem.....	

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

SANTOS DEL DIA

Santa Lucia, mártir, y San Rómulo, Obispo.
Cuarenta horas en la iglesia de San Fermín (paseo del Cisne).

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 21 de abono.—Turno impar.—Moda.—Robinson.
Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.
Entrada, una peseta.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Los dos pilletes.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Pepe Gallardo.—Los arrastraos.—La luz verde.—El plato del día y Le ballet volant (las voladoras).
TEATRO EL DORADO.—A las nueve.—Instantáneas.—La baraja francesa.—Las mujeres.—Instantáneas.
CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Compañía internacional ecuestre, gimnástica y acrobática.—Por la tarde, sexta matinee infantil, y por única vez la pantomima «Los caballos nadadores».—Por la noche, 10.ª soirée de gala. Maximian con sus cuatro elefantes, debuts y la pantomima de la tarde.—En ambas el Wargraph y la cacería.
Entrada general, 50 céntimos.
CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Moda y gran gala.—Magnífico espectáculo por la compañía Alegria, en la que tomarán parte la hermosa Mis Athleta, Mis Mary y los principales artistas de la compañía, y la pantomima «La feria de Sevilla», con la lidia de un becerro.
Entrada general, 50 céntimos.

</